

CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS

RESOLUCION No. 555

Trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026)


"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS INSCRIPCIONES Nos. 116708 y 116709 DEL DÍA DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2025, EFECTUADAS EN EL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL"

EL JEFE JURIDICO DE REGISTROS PUBLICOS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y BASADA EN LOS SIGUIENTES

i. Antecedentes

1. Que, el día veintiuno (21) de junio del año 2021, el señor **JORGE LEONARDO CASTRILLON CHAVERRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.785.860, se acercó a las instalaciones de la Cámara de Comercio de Dosquebradas para solicitar la matricula como persona natural de conformidad con los procedimientos legales establecidos para tal efecto, por lo tanto, el mismo día, fue llevada a cabo la matricula No. **62583**, inscrita en el libro XV del Registro Mercantil bajo el registro No. **91441**, radicado No. 2111186.
2. Que, el día trece (13) de septiembre de 2025, el señor **JORGE LEONARDO CASTRILLON CHAVERRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.785.860, radicó de manera virtual a través del sistema integrado de información (s.i.i), solicitud de matrícula como persona natural y establecimiento de comercio denominado **JORGE LEONARDO CASTRILLON CHAVERRIA**, la cual ingresó a una bandeja de estudio.
3. Que, el día dieciséis (16) de septiembre de 2025, el funcionario encargado de la revisión del trámite no se percató que la persona natural, ya se encontraba matriculada en el registro mercantil anteriormente, y por error, procedió con la inscripción de la solicitud y generó las matriculas mercantiles Nos. **74667** y **74668**, bajo los registros No. **116708** y **116709**, inscritos en el libro XV del Registro Mercantil, radicado No. 2166361, por medio del cual, matriculó por segunda vez al señor **JORGE LEONARDO CASTRILLON CHAVERRIA** con un establecimiento de comercio denominado como su mismo nombre.

 PBX: (606) 3228599 · FAX: 3436045

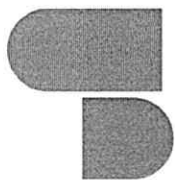
 contactenos@camado.org.co

 www.camado.org.co



Sede Principal · Calle 41 # 15-25 Barrio Buenos Aires
Sede TIP · Calle 35 # 16-33 Barrio Guadalupe

Dosquebradas - Risaralda - Colombia



4. Que, el artículo 35 del Código de Comercio, consagra la causal de abstención que deben atender las Cámaras de Comercio de matricular sociedades y personas naturales ya inscritas, así:

“Artículo 35. Abstención de matricular sociedades con nombres ya inscritos. Las cámaras de comercio se abstendrán de matricular a un comerciante o establecimiento de comercio con el mismo nombre de otro ya inscrito, mientras éste no sea cancelado por orden de autoridad competente o a solicitud de quién haya obtenido la matrícula.

En los casos de homonimia de personas naturales podrá hacerse la inscripción siempre que con el nombre utilice algún distintivo para evitar la confusión.”

5. Que, el artículo 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla la figura de la revocatoria directa de la siguiente manera:


“Artículo 93. Causales de revocación.

Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:


- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”(…)*

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.

*Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo bien sea expreso o ficto, **haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.** (Negrita y subrayado por fuera del texto).*

 PBX: (606) 3228599 · FAX: 343.6045

 contactenos@camado.org.co

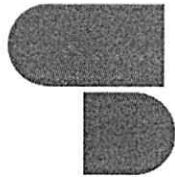
 www.camado.org.co



Sede Principal · Calle 41 # 15-25 Barrio Buenos Aires

Sede TIP · Calle 35 # 16-33 Barrio Guadalupe

Dosquebradas - Risaralda - Colombia



6. Que, el día trece (13) de marzo de 2026, la Cámara de Comercio de Dosquebradas solicita al señor **JORGE LEONARDO CASTRILLON CHAVERRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.785.860, autorización para revocar el actos de inscripción Nos. los registros No. **116708** y **116709**, **asociados a las** matrículas mercantiles Nos. **74667** y **74668**, efectuados en el libro XV del Registro Mercantil.
7. El día trece (13) de marzo de 2026, el señor **JORGE LEONARDO CASTRILLON CHAVERRIA**, autorizó mediante documento escrito a la Cámara de Comercio de Dosquebradas, la revocatoria directa del acto de inscripción No. **116708** matrícula mercantil No. **74667**, y el acto de inscripción No. **116709** matrícula mercantil No. **74668**, efectuados en el libro XV del Registro Mercantil.

ii. Consideraciones

1. Naturaleza Jurídica de las Cámaras de Comercio.

Las Cámaras de Comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo lucro, administradas y gobernadas por los comerciantes matriculados que tengan la calidad de afiliados, su principal función es la de llevar los registros públicos de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.38.1.4 del Decreto 1074 de 2015.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política, para el ejercicio de la función pública de administrar los Registros Públicos encomendados, las Cámaras de Comercio deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas y, por lo tanto, las facultades otorgadas son taxativas, eminentemente regladas y restringidas a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico y las instrucciones dispuestas por la Superintendencia de Sociedades.

Así mismo, para el ejercicio de la función pública las Cámaras de Comercio deben ceñir su actuación bajo los principios de la buena fe, celeridad y eficacia.

Control de legalidad de los actos que ejercen las Cámaras de Comercio.

Las Cámaras de Comercio, ejercen su función registral conforme a lo dispuesto por la Ley y ejercen un control basado en una ~~verificación de los requisitos legales y~~

 PBX: (606) 3228599 · FAX: 3436045

 contactenos@camado.org.co

 www.camado.org.co



Sede Principal · Calle 41 # 15-25 Barrio Buenos Aires
Sede TIP · Calle 35 # 16-33 Barrio Guadalupe

Dosquebradas - Risaralda - Colombia

estatutarios de los documentos que contienen actos que son sujetos a registro de ellas.

Por lo tanto, la competencia es reglada y no discrecional, ello implica que solamente pueden proceder a efectuar un registro, en los casos previstos en la norma, o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción, cuando la ley las autoriza para ello.

Al respecto, la Circular Externa 100-000002 del veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022) de la Superintendencia de Sociedades, estableció respecto de las causales de abstención, lo siguiente:

“1.1.9. Abstención. Las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la renovación de la matrícula mercantil o la inscripción de actos, libros y documentos, según aplique, en los siguientes casos:

1.1.9.1. Cuando la ley las autorice para ello. Por lo tanto, cuando se presenten inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.

(...)

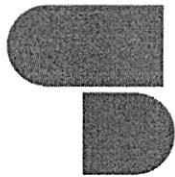
1.1.9.5. Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables que rijan esta materia (...)

1.1.9.10. Cuando sea idéntico el nombre de una persona jurídica y de un establecimiento de comercio al de otro previamente inscrito. A efectos del control de homonimia, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- Las expresiones y abreviaturas que identifican el tipo de sociedad o la clase de persona jurídica (Ltda., S. A., S. en C., S. A. S., entre otras) no forman parte del nombre, por lo tanto, no servirán de elemento diferenciador para efectos de la realización del control de homonimia, así como tampoco se tienen en cuenta aquellos requisitos legales exigidos en algunos tipos de sociedades, como por ejemplo Sociedad de Comercialización Internacional (CI), sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) .

- No serán considerados nombres idénticos, dos nombres que tengan la misma fonética o dos nombres que estén integrados por las mismas palabras, pero ubicadas en distinto orden. Serán diferenciadores los diminutivos, los puntos, comas, corchetes y/o paréntesis.

- La adición de números es suficiente para considerar que dos nombres no son idénticos. ”



2. De la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular.

La revocatoria directa, es la forma en la que la entidad hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha proferido. En nuestro ordenamiento jurídico, se permite que se revoquen los actos administrativos de oficio o a petición de parte y se corrijan los errores en que pudo incurrir la entidad al proferir un acto administrativo de carácter particular. Para este trámite se debe configurar alguna de las causales establecidas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que contempla lo siguiente:

(.) *"Artículo 93. Causales de revocación.*

Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"(...).*

A su vez que el artículo 97 del Código de Comercio establece que:

"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.

*Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo bien sea expreso o ficto, **haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.** (Negrita y subrayado por fuera del texto).*

Las Cámaras de Comercio podrán revocar los actos administrativos de carácter particular siempre y cuando se observe el cumplimiento de las disposiciones normativas citadas anteriormente y para ello se deberá contar con el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Del control de homonimia.

El artículo 35 del Código de Comercio, consagra lo siguiente:

 PBX: (606) 3228599 · FAX: 3436045

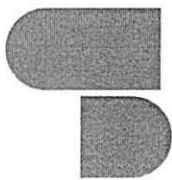
 contactenos@camado.org.co

 www.camado.org.co



Sede Principal · Calle 41 # 15-25 Barrio Buenos Aires
Sede TIP · Calle 35 # 16-33 Barrio Guadalupe

Dosquebradas - Risaralda - Colombia



“Artículo 35: Las cámaras de comercio se abstendrán de matricular a un comerciante o establecimiento de comercio con el mismo nombre de otro ya inscrito, mientras éste no sea cancelado por orden de autoridad competente o a solicitud de quién haya obtenido la matrícula.

En los casos de homonimia de personas naturales podrá hacerse la inscripción siempre que con el nombre utilice algún distintivo para evitar la confusión.”


Por su parte, mediante oficio 220-037904 del 5 de Febrero de 2009 la Superintendencia de Sociedades, ha señalado:

“(…)En este sentido, la función de las cámaras de comercio respecto de la aplicación del artículo 35 del Código de Comercio es la de verificar que el nombre del comerciante o del establecimiento de comercio que se va a matricular no sea el mismo de otro ya inscrito en el registro mercantil, entendiendo la palabra “mismo” como sinónimo de idéntico o igual.

*En conclusión, para que la cámara de comercio deba abstenerse de matricular **un comerciante**, o establecimiento de comercio con el nombre de otro ya inscrito, éste debe ser idéntico, **es decir igual a otro ya matriculado**, de modo que, si el nombre que se presenta difiere en algún aspecto del que ya se encuentre matriculado, la cámara debe proceder a matricular.”* (Negrilla por fuera del texto).

2. Del caso en particular

Para el caso que nos ocupa, y como se expresó en el acápite de los antecedentes, el señor **JORGE LEONARDO CASTRILLON CHAVERRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.785.860, fue matriculado en los Registros Públicos que administra esta entidad Cameral en dos oportunidades, debido a un error involuntario de los funcionarios que atendieron las peticiones de registro del titular, lo que evidencia que no hubo la debida consulta de homonimia en el registro mercantil, que pudiera demostrar que para el veintiuno (21) de junio del año 2021, el señor **JORGE LEONARDO CASTRILLON CHAVERRIA**, ya contaba con la matrícula mercantil como persona natural la cual correspondía a la No. **62583** y en consecuencia, el funcionario que analizó la solicitud de matrícula radicada de manera virtual, debió de abstenerse de efectuar una nueva matrícula mercantil como persona natural.

 PBX: (606) 3228599 · FAX: 3436045

 contactenos@camado.org.co

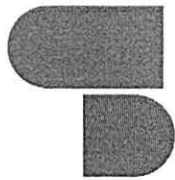
 www.camado.org.co



Sede Principal · Calle 41 # 15-25 Barrio Buenos Aires

Sede TIP · Calle 35 # 16-33 Barrio Guadalupe

Dosquebradas - Risaralda - Colombia



Por lo expuesto y lo regulado por el artículo 93 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como quiera que el acto inscripción de la segunda matrícula mercantil de la persona natural **JORGE LEONARDO CASTRILLON CHAVERRIA**, identificado con matrícula No. **74667**, inscrita en el libro XV del Registro Mercantil bajo el registro No. **116708**, radicado No. **2166361**, es opuesta a la Ley, procede esta entidad Cameral, previa autorización otorgada por la titular del registro, a revocar la inscripción No. **116708** y la inscripción No. **116709** del dieciséis (16) de septiembre del año 2025, efectuadas en el libro XV del Registro Mercantil.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la inscripción No. **116708** y la inscripción No. **116709** del dieciséis (16) de septiembre del año 2025, efectuada en el libro XV del Registro Mercantil, asociadas a las matrículas mercantiles Nos. **74667** como persona natural y la matrícula mercantil No. **74668**, del establecimiento de comercio que lleva su mismo nombre **JORGE LEONARDO CASTRILLON CHAVERRIA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al correo electrónico: leochaverria1995@gmail.com, conformidad a la autorización escrita firmada por el señor **JORGE LEONARDO CASTRILLON CHAVERRIA**.

TERCERO: PROCEDER con la devolución de dinero por concepto de matrícula persona natural, matrícula de establecimiento de comercio y formularios por valor de **cincuenta y nueve mil novecientos pesos (\$59.900)**.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Dada en Dosquebradas, el día trece (13) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Comuníquese y cúmplase,

GUSTAVO ADOLFO LUIS COLORADO
Jefe Jurídico y de Registros Públicos.

Proyectó: María José Guapacho Sandoval

PBX: (606) 3228599 · FAX: 3436045

contactenos@camado.org.co

www.camado.org.co

Sede Principal · Calle 41 # 15-25 Barrio Buenos Aires
Sede TIP · Calle 35 # 16-33 Barrio Guadalupe

Dosquebradas - Risaralda - Colombia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

ANTE CÁMARA DE COMERCIO DE/D/DAS
COMPARECÍO Jorge Leonardo
Castellón Chavarría

QUIÉN EXHIBIÓ LA C.C. 1.112.785.860.
EXPEDIDA EN Cartago

Y DECLARO QUE LA FIRMA QUE APARECE EN
EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE
EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

Jorge Chavarría
FIRMA COMPARECIENTE
Cartago Luis C

SECRETARIO
13/3/26

FECHA

Dosquebradas, 13 de marzo de 2026

Señores:

CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS

Ciudad

Asunto: Autorización de revocatoria directa.

JORGE LEONARDO CASTRILLON CHAVERRIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.785.860, por medio del presente, autorizo a la Cámara de Comercio de Dosquebradas, a revocar los actos de inscripción efectuados en el libro XV del Registro Mercantil, registros Nos. 116708 y 116709 que generaron las Matriculas Mercantiles Nos. 74667 y 74668, como persona natural y establecimiento de comercio.

Para lo anterior, autorizo ser notificada al correo electrónico: leochaverria1995@gmail.com.

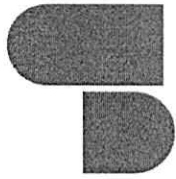
Cordialmente,

Jorge Chaverria

JORGE LEONARDO CASTRILLON CHAVERRIA

Cc. No. 1.112.785.860

<p>DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL</p> <p>ANTE CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS</p> <p>COMPARECÍO <u>Jorge Leonardo</u> <u>Castriñón Chaverria</u></p> <p>QUIÉN EXHIBIÓ LA C.C. <u>1.112.785.860</u></p> <p>EXPEDIDA EN <u>Cartago</u></p> <p>Y DECLARO QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.</p> <p><u>Jorge Chaverria</u> FIRMA COMPARECIENTE</p> <p><u>Gustavo Luis C</u> SECRETARIO</p> <p><u>13/3/2026</u> FECHA</p>
--



**Cámara de
Comercio de
DOSQUEBRADAS**

Dosquebradas, 13 de marzo de 2026.

Señor(a):

JORGE LEONARDO CASTRILLON CHAVERRIA

Email: leochaverria1995@gmail.com


Manzana 3 Casa 21 Brr Quintas Del Campestre

Asunto: Solicitud de revocatoria directa matricula persona natural y establecimiento de comercio.

Reciba un cordial saludo del equipo de la Cámara de Comercio de Dosquebradas, por medio del presente, nos dirigimos a usted con el fin de informar que hemos observado que por un error involuntario y humano de un funcionario de la entidad Cameral, el día dieciséis (16) de septiembre de 2025, fue matriculado por segunda vez en el registro mercantil como persona natural el señor **JORGE LEONARDO CASTRILLON CHAVERRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.785.860, a quien se le asignó la matricula mercantil No. **74667** y un establecimiento de comercio que lleva su mismo nombre con la matricula mercantil No. **74668**, sin percatarse, que el señor **JORGE LEONARDO CASTRILLON CHAVERRIA**, ya se encontraba matriculado en el Registro Mercantil, desde el veintiuno (21) de junio del año 2021, matrícula mercantil No. **62583**, inscrito en el libro XV del Registro Mercantil bajo el registro No. **91441**.

En consecuencia, se hace necesario revocar las matriculas mercantiles No. **74667** y **74668**, toda vez que no es posible que una persona natural figure en el registro mercantil dos veces, por lo tanto, nos permitimos solicitar su autorización para revocar los actos de inscripción efectuados en el libro XV del Registro Mercantil bajos los Nos. **116708** y **116709**, esto, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

“Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular (...)”(negrilla fuera de texto)

 PBX: (606) 3228599 · FAX: 3436045

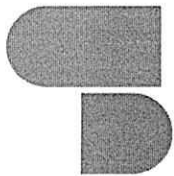
 contactenos@camado.org.co

 www.camado.org.co



Sede Principal · Calle 41 # 15-25 Barrio Buenos Aires
Sede TIP · Calle 35 # 16-33 Barrio Guadalupe

Dosquebradas - Risaralda - Colombia



**Cámara de
Comercio de
DOSQUEBRADAS**

En razón a lo expuesto, solicitamos autorización de la revocatoria directa de los registros mencionados, a fin de subsanar el yerro y adelantar el procedimiento correspondiente conforme a la normatividad vigente.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO LUIS COLORADO
Jefe Jurídico y de Registros públicos.

Jorge Chavarria
13/03/26.

 PBX: (606) 3228599 · FAX: 3436045
 contactenos@camado.org.co
 www.camado.org.co

 Sede Principal · Calle 41 # 15-25 Barrio Buenos Aires
 Sede TIP · Calle 35 # 16-33 Barrio Guadalupe
Dosquebradas - Risaralda - Colombia